

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de diciembre de 2019.

**No. 104**

***Folleto Anexo***

**TARIFA PARA EL COBRO DEL SERVICIO  
PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LA JUNTA  
RURAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE:**

**NAICA**

**SIN TEXTO**

**Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica,  
Municipio de Saucillo, Chihuahua.**

En sesión extraordinaria celebrada a las 18:00 horas del día 04 de Diciembre de 2019, los miembros del Consejo Administrativo de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica, Municipio de Saucillo. **Presidente; C. Luis Carlos Torres Quiñones; Director Ejecutivo C. Julián Zubia Hurtado, Director Financiero; Ing. Florencia Ivette García Flores, Consejeros ; C. Iván Alejandro Pedroza Quezada , C. Marina Lujan Becerra**, en uso de las facultades que les otorga el Artículo 22 fracción XII la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, tienen a bien aprobarla presente acta de cuotas y tarifas, así como su presupuesto de ingresos y egresos, para lo cual se determinó proponer para su autorización a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, el presupuesto de ingresos y egresos, acta de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento para el ejercicio fiscal 2020.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua, este Consejo Administrativo garantizará que los ingresos de este organismo operador sean destinados a cubrir los costos de operación que, debidamente aprobados en el rubro de egresos, requiere el organismo; y que el cobro de las cuotas y tarifas será una fuente de ingresos que le permitirá al organismo operador ejercer su presupuesto, realizando y ejecutando las obras necesarias para la operación y mantenimiento del servicio público que presta a los usuarios, incluyendo la autorización para la ampliación de las redes de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, el estudio, material, mano de obra directa y las modificaciones de las condiciones de la infraestructura hidráulica, que implica la conexión e instalación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, y derivado de ello se pagarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

### **DISPOSICIONES GENERALES**

1.- Durante el ejercicio fiscal del año 2020 los usuarios que reciban cualquier servicio de la Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica, están obligados al pago de los derechos correspondientes por la prestación del servicio o servicios de que se trate, de acuerdo con la tarifa y cuotas de la presente estructura tarifaria, las disposiciones de la Ley y los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 9 de noviembre de 2019.

2.- Salvo disposición expresa en contrario las tarifas y cuotas establecidas en la presente estructura tarifaria se encuentran expresadas en pesos.

3.- El organismo operador facturará mensualmente los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, derechos federales de extracción y sus accesorios mediante la emisión del recibo correspondiente, el cual hará llegar al domicilio de cada uno de los usuarios, en caso de extravió del recibo o que por cualquier causa el usuario no lo reciba en su domicilio, éste deberá acudir a las oficinas del organismo operador a obtener, a su elección, una constancia del adeudo o duplicado del recibo. La falta de recepción del recibo no exime al usuario del pago del servicio.

Cuando el pago del importe por los servicios que presta el organismo operador se realice por el

usuario después de la fecha de su vencimiento, se causarán recargos por mora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

4.- Además de las definiciones señaladas en el Artículo 4 de los Lineamientos del Sistema de Cuotas y Tarifas, se entenderá por:

5. La presente Estructura Tarifaria podrá ser modificada mediante propuesta autorizada por el Consejo de Administración de esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica y aprobada por el Consejo de Administración de la Junta Central, en los términos de la Ley.

6.- El IVA se aplicará a todos los servicios que preste el organismo operador conforme a las cuotas y tarifas contenidas en este instrumento, excepto a los que se señalen explícitamente en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

#### **DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO:**

7.- Por los servicios que presta, esta Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica, cobrará los derechos que se señalan en el artículo 6 de los Lineamientos, de conformidad con el uso, los volúmenes y costos que se señalan en las tablas subsecuentes.

8.- Los usuarios pagarán derechos, sobre el consumo mensual, según lo establece el artículo 7 de los Lineamientos.

## a) Uso domestico

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0	\$ 149.77	25	\$ 427.98	50	\$ 1,348.27	75	\$ 2,155.60
1	\$ 149.77	26	\$ 433.84	51	\$ 1,452.28	76	\$ 2,182.59
2	\$ 149.77	27	\$ 451.20	52	\$ 1,479.28	77	\$ 2,209.55
3	\$ 149.77	28	\$ 464.73	53	\$ 1,506.23	78	\$ 2,236.52
4	\$ 149.77	29	\$ 478.67	54	\$ 1,533.68	79	\$ 2,263.46
5	\$ 149.77	30	\$ 493.00	55	\$ 1,560.61	80	\$ 2,290.46
6	\$ 149.77	31	\$ 541.06	56	\$ 1,587.59	81	\$ 2,317.46
7	\$ 149.77	32	\$ 562.71	57	\$ 1,614.56	82	\$ 2,383.64
8	\$ 149.77	33	\$ 585.24	58	\$ 1,641.51	83	\$ 2,414.07
9	\$ 149.77	34	\$ 608.68	59	\$ 1,668.51	84	\$ 2,444.46
10	\$ 149.77	35	\$ 632.98	60	\$ 1,695.46	85	\$ 2,474.90
11	\$ 163.19	36	\$ 658.30	61	\$ 1,715.77	86	\$ 2,505.30
12	\$ 169.75	37	\$ 684.62	62	\$ 1,736.00	87	\$ 2,535.74
13	\$ 176.54	38	\$ 712.02	63	\$ 1,763.02	88	\$ 2,566.15
14	\$ 183.60	39	\$ 740.50	64	\$ 1,789.96	89	\$ 2,596.53
15	\$ 208.22	40	\$ 770.10	65	\$ 1,816.93	90	\$ 2,741.17
16	\$ 241.15	41	\$ 888.04	66	\$ 1,837.22	91	\$ 2,772.91
17	\$ 253.37	42	\$ 923.54	67	\$ 1,864.20	92	\$ 2,836.42
18	\$ 265.97	43	\$ 951.31	68	\$ 1,891.17	93	\$ 2,868.16
19	\$ 281.38	44	\$ 989.32	69	\$ 1,918.17	94	\$ 2,900.20
20	\$ 315.77	45	\$ 1,019.00	70	\$ 1,945.10	95	\$ 2,931.61
21	\$ 365.86	46	\$ 1,038.16	71	\$ 1,958.58	96	\$ 3,346.34
22	\$ 384.18	47	\$ 1,057.36	72	\$ 1,972.11	97	\$ 3,378.07
23	\$ 395.69	48	\$ 1,095.76	73	\$ 1,985.66	98	\$ 3,409.80
24	\$ 411.52	49	\$ 1,114.92	74	\$ 1,999.03	99	\$ 3,441.54
						100	\$ 3,476.05

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$40.22

En relación a la cuestión de eficiencia física se tomará del rango 0 a 10 m<sup>3</sup> estos se reportarán a su parámetro más alto para considerarlo en el volumen facturado para tener un estimado más real en tiempo que se irán cambiando los medidores más antiguos que están trabados, y no reflejan una lectura correcta, además del deterioro que sufren por el tipo de agua de esta comunidad.

## b) Uso Comercial

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0	\$ 209.14	25	\$ 460.11	50	\$ 1,449.51	75	\$ 2,317.46
1	\$ 209.14	26	\$ 466.42	51	\$ 1,561.32	76	\$ 2,346.46
2	\$ 209.14	27	\$ 485.08	52	\$ 1,590.33	77	\$ 2,375.45
3	\$ 209.14	28	\$ 499.63	53	\$ 1,619.33	78	\$ 2,404.45
4	\$ 209.14	29	\$ 514.60	54	\$ 1,648.84	79	\$ 2,433.42
5	\$ 209.14	30	\$ 530.02	55	\$ 1,677.79	80	\$ 2,462.45
6	\$ 209.14	31	\$ 581.69	56	\$ 1,706.79	81	\$ 2,491.46
7	\$ 209.14	32	\$ 604.96	57	\$ 1,735.78	82	\$ 2,562.62
8	\$ 209.14	33	\$ 629.18	58	\$ 1,764.77	83	\$ 2,595.33
9	\$ 209.14	34	\$ 654.38	59	\$ 1,793.79	84	\$ 2,628.01
10	\$ 209.14	35	\$ 680.51	60	\$ 1,822.76	85	\$ 2,660.72
11	\$ 209.14	36	\$ 707.72	61	\$ 1,844.60	86	\$ 2,693.42
12	\$ 209.14	37	\$ 736.02	62	\$ 1,866.37	87	\$ 2,726.14
13	\$ 209.14	38	\$ 765.49	63	\$ 1,895.40	88	\$ 2,758.82
14	\$ 209.14	39	\$ 796.10	64	\$ 1,924.36	89	\$ 2,791.50
15	\$ 209.14	40	\$ 827.92	65	\$ 1,953.36	90	\$ 2,946.99
16	\$ 209.14	41	\$ 954.71	66	\$ 1,975.16	91	\$ 2,981.12
17	\$ 209.14	42	\$ 992.87	67	\$ 2,004.17	92	\$ 3,049.39
18	\$ 209.14	43	\$ 1,022.73	68	\$ 2,033.18	93	\$ 3,083.51
19	\$ 209.14	44	\$ 1,063.61	69	\$ 2,062.18	94	\$ 3,117.96
20	\$ 209.14	45	\$ 1,095.50	70	\$ 2,091.16	95	\$ 3,151.73
21	\$ 393.33	46	\$ 1,116.11	71	\$ 2,105.64	96	\$ 3,597.61
22	\$ 413.01	47	\$ 1,136.76	72	\$ 2,120.19	97	\$ 3,631.72
23	\$ 425.40	48	\$ 1,178.03	73	\$ 2,134.77	98	\$ 3,665.82
24	\$ 442.43	49	\$ 1,198.63	74	\$ 2,149.12	99	\$ 3,699.96
						100	\$ 3,737.05

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$40.22

En relación a la cuestión de eficiencia física se tomará del rango 0 a 20 m<sup>3</sup> estos se reportarán a su parámetro más alto para considerarlo en el volumen facturado para tener un estimado más real en tiempo que se irán cambiando los medidores más antiguos que están trabados, y no reflejan una lectura correcta, además del deterioro que sufren por el tipo de agua de esta comunidad.

## c) Uso Industrial

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0	\$ 209.14	25	\$ 460.11	50	\$ 1,449.51	75	\$ 2,317.46
1	\$ 209.14	26	\$ 466.42	51	\$ 1,561.32	76	\$ 2,346.46
2	\$ 209.14	27	\$ 485.08	52	\$ 1,590.33	77	\$ 2,375.45
3	\$ 209.14	28	\$ 499.63	53	\$ 1,619.33	78	\$ 2,404.45
4	\$ 209.14	29	\$ 514.60	54	\$ 1,648.84	79	\$ 2,433.42
5	\$ 209.14	30	\$ 530.02	55	\$ 1,677.79	80	\$ 2,462.45
6	\$ 209.14	31	\$ 581.69	56	\$ 1,706.79	81	\$ 2,491.46
7	\$ 209.14	32	\$ 604.96	57	\$ 1,735.78	82	\$ 2,562.62
8	\$ 209.14	33	\$ 629.18	58	\$ 1,764.77	83	\$ 2,595.33
9	\$ 209.14	34	\$ 654.38	59	\$ 1,793.79	84	\$ 2,628.01
10	\$ 209.14	35	\$ 680.51	60	\$ 1,822.76	85	\$ 2,660.72
11	\$ 209.14	36	\$ 707.72	61	\$ 1,844.60	86	\$ 2,693.42
12	\$ 209.14	37	\$ 736.02	62	\$ 1,866.37	87	\$ 2,726.14
13	\$ 209.14	38	\$ 765.49	63	\$ 1,895.40	88	\$ 2,758.82
14	\$ 209.14	39	\$ 796.10	64	\$ 1,924.36	89	\$ 2,791.50
15	\$ 209.14	40	\$ 827.92	65	\$ 1,953.36	90	\$ 2,946.99
16	\$ 209.14	41	\$ 954.71	66	\$ 1,975.16	91	\$ 2,981.12
17	\$ 209.14	42	\$ 992.87	67	\$ 2,004.17	92	\$ 3,049.39
18	\$ 209.14	43	\$ 1,022.73	68	\$ 2,033.18	93	\$ 3,083.51
19	\$ 209.14	44	\$ 1,063.61	69	\$ 2,062.18	94	\$ 3,117.96
20	\$ 209.14	45	\$ 1,095.50	70	\$ 2,091.16	95	\$ 3,151.73
21	\$ 393.33	46	\$ 1,116.11	71	\$ 2,105.64	96	\$ 3,597.61
22	\$ 413.01	47	\$ 1,136.76	72	\$ 2,120.19	97	\$ 3,631.72
23	\$ 425.40	48	\$ 1,178.03	73	\$ 2,134.77	98	\$ 3,665.82
24	\$ 442.43	49	\$ 1,198.63	74	\$ 2,149.12	99	\$ 3,699.96
						100	\$ 3,737.05

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$40.22

En relación a la cuestión de eficiencia física se tomará del rango 0 a 20 m3 estos se reportarán a su parámetro más alto para considerarlo en el volumen facturado para tener un estimado más real en tiempo que se irán cambiando los medidores más antiguos que están trabados, y no reflejan una lectura correcta, además del deterioro que sufren por el paso del tiempo.

## d) Uso Escolar

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0	\$ 133.49	25	\$ 443.07	50	\$ 1,395.83	75	\$ 2,231.63
1	\$ 133.49	26	\$ 449.14	51	\$ 1,503.49	76	\$ 2,259.55
2	\$ 133.49	27	\$ 467.12	52	\$ 1,531.43	77	\$ 2,287.47
3	\$ 133.49	28	\$ 481.13	53	\$ 1,559.35	78	\$ 2,315.40
4	\$ 133.49	29	\$ 495.54	54	\$ 1,587.77	79	\$ 2,343.29
5	\$ 133.49	30	\$ 510.39	55	\$ 1,615.65	80	\$ 2,371.24
6	\$ 133.49	31	\$ 560.15	56	\$ 1,643.57	81	\$ 2,399.18
7	\$ 133.49	32	\$ 582.56	57	\$ 1,671.50	82	\$ 2,467.71
8	\$ 133.49	33	\$ 605.87	58	\$ 1,699.40	83	\$ 2,499.21
9	\$ 133.49	34	\$ 630.14	59	\$ 1,727.36	84	\$ 2,530.68
10	\$ 133.49	35	\$ 655.30	60	\$ 1,755.25	85	\$ 2,562.18
11	\$ 133.49	36	\$ 681.51	61	\$ 1,776.29	86	\$ 2,593.66
12	\$ 133.49	37	\$ 708.76	62	\$ 1,797.24	87	\$ 2,625.18
13	\$ 133.49	38	\$ 737.13	63	\$ 1,825.20	88	\$ 2,656.64
14	\$ 133.49	39	\$ 766.62	64	\$ 1,853.09	89	\$ 2,688.11
15	\$ 133.49	40	\$ 797.26	65	\$ 1,881.01	90	\$ 2,837.85
16	\$ 133.49	41	\$ 919.35	66	\$ 1,902.00	91	\$ 2,870.70
17	\$ 133.49	42	\$ 956.10	67	\$ 1,929.94	92	\$ 2,936.45
18	\$ 133.49	43	\$ 984.85	68	\$ 1,957.88	93	\$ 2,969.31
19	\$ 133.49	44	\$ 1,024.22	69	\$ 1,985.80	94	\$ 3,002.48
20	\$ 133.49	45	\$ 1,054.92	70	\$ 2,013.71	95	\$ 3,034.99
21	\$ 378.76	46	\$ 1,074.77	71	\$ 2,027.66	96	\$ 3,464.37
22	\$ 397.72	47	\$ 1,094.65	72	\$ 2,041.66	97	\$ 3,497.21
23	\$ 409.65	48	\$ 1,134.40	73	\$ 2,055.70	98	\$ 3,530.05
24	\$ 426.05	49	\$ 1,154.23	74	\$ 2,069.52	99	\$ 3,562.93
						100	\$ 3,598.64

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$40.22

En relación a la cuestión de eficiencia física se tomará del rango 0 a 20 m3 estos se reportarán a su parámetro más alto para considerarlo en el volumen facturado para tener un estimado más real en tiempo que se irán cambiando los medidores más antiguos que están trabados, y no reflejan una lectura correcta, además del deterioro que sufren por el tipo de agua de esta comunidad.

**e) Edificios Públicos**

M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL	M3	TOTAL
0	\$ 202.00	25	\$ 399.27	50	\$ 1,150.03	75	\$ 1,739.27
1	\$ 202.00	26	\$ 404.75	51	\$ 1,171.77	76	\$ 1,761.04
2	\$ 202.00	27	\$ 420.94	52	\$ 1,193.55	77	\$ 1,782.80
3	\$ 202.00	28	\$ 433.57	53	\$ 1,215.31	78	\$ 1,804.56
4	\$ 202.00	29	\$ 446.56	54	\$ 1,237.46	79	\$ 1,826.30
5	\$ 202.00	30	\$ 459.95	55	\$ 1,259.19	80	\$ 1,848.08
6	\$ 202.00	31	\$ 489.48	56	\$ 1,280.96	81	\$ 1,869.86
7	\$ 202.00	32	\$ 509.06	57	\$ 1,302.72	82	\$ 1,923.27
8	\$ 202.00	33	\$ 529.44	58	\$ 1,324.47	83	\$ 1,947.82
9	\$ 202.00	34	\$ 550.65	59	\$ 1,346.26	84	\$ 1,972.34
10	\$ 202.00	35	\$ 572.64	60	\$ 1,368.00	85	\$ 1,996.89
11	\$ 202.00	36	\$ 595.53	61	\$ 1,384.39	86	\$ 2,021.42
12	\$ 202.00	37	\$ 619.35	62	\$ 1,400.73	87	\$ 2,046.00
13	\$ 202.00	38	\$ 644.14	63	\$ 1,422.51	88	\$ 2,070.51
14	\$ 202.00	39	\$ 669.91	64	\$ 1,444.25	89	\$ 2,095.04
15	\$ 202.00	40	\$ 696.69	65	\$ 1,466.01	90	\$ 2,211.74
16	\$ 202.00	41	\$ 757.45	66	\$ 1,482.37	91	\$ 2,237.35
17	\$ 202.00	42	\$ 787.73	67	\$ 1,504.14	92	\$ 2,288.59
18	\$ 202.00	43	\$ 811.42	68	\$ 1,525.91	93	\$ 2,314.20
19	\$ 202.00	44	\$ 843.87	69	\$ 1,547.69	94	\$ 2,340.05
20	\$ 202.00	45	\$ 869.16	70	\$ 1,569.43	95	\$ 2,365.39
21	\$ 341.32	46	\$ 885.52	71	\$ 1,580.31	96	\$ 2,700.04
22	\$ 358.40	47	\$ 901.90	72	\$ 1,591.21	97	\$ 2,725.64
23	\$ 369.15	48	\$ 934.64	73	\$ 1,602.15	98	\$ 2,751.23
24	\$ 383.93	49	\$ 950.98	74	\$ 1,612.93	99	\$ 2,776.84
						100	\$ 2,804.68

En consumos mayores a 100 metros cúbicos, se cobrarán los primeros 100 metros cúbicos al precio de la tabla anterior y por cada metro cúbico excedente se cobrará: \$40.22

En relación a la cuestión de eficiencia física se tomará del rango 0 a 20 m<sup>3</sup> estos se reportarán a su parámetro más alto para considerarlo en el volumen facturado para tener un estimado más real en tiempo que se irán cambiando los medidores más antiguos que están trabados, y no reflejan una lectura correcta, además del deterioro que sufren por el tipo de agua de esta comunidad

**9.-** El régimen de cobro por promedio, se aplicará en términos de lo señalado en el artículo 43 de los lineamientos.

Cuando la circunstancia que imposibilite la toma de la lectura del medidor sea atribuible al usuario, se facturará un consumo mínimo de 20 m<sup>3</sup>, hasta en tanto desaparezca la causa que impida la medición.

Estimado el volumen de agua consumida por el usuario, éste de acuerdo al rango o categoría que le corresponda pagará dicho consumo.

**10.-** El régimen de cobro por tarifa fija, se regulará según lo señalado en los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 de los Lineamientos.

Se aplica solo en uso doméstico y de manera excepcional conforme a lo establecido en el artículo 45 de los Lineamientos.

La determinación del volumen de agua consumida se hará en base a la tarifa que se asigne, considerando el número de habitantes por vivienda, metros cuadrados de construcción, así como dispositivos hidráulicos instalados, por lo que se causarán las tarifas que a continuación se señalan de acuerdo al rango o categoría que corresponda:

A	412.127
B	493.198
C	563.877

Una vez que se instale el medidor, el usuario deberá pagar mensualmente de acuerdo a los consumos y al uso que corresponda.

El régimen de cobro por tarifas fijas a que se refiere el artículo 45 de los Lineamientos, tomará como base para la determinación del volumen de agua consumida a partir del 10 % por ciento del volumen de demanda inicial solicitado por el usuario.

Para el ejercicio fiscal 2020, las tarifas antes señaladas se actualizarán de manera mensual a una tasa del 0.6% a partir del mes de febrero de 2020, tomando como base la última tarifa cobrada en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

En las tarifas correspondientes a cuota fija y servicio medido en todos sus apartados, la componente es del 99% para agua potable y el 1% para alcantarillado sanitario.

**11.-** Para el régimen tarifas de agua distribuida a través de camiones cisterna, en términos de lo establecido en el artículo 12, 40 fracción IV y 49 de los citados lineamientos, el costo por m<sup>3</sup> se aplicará de la siguiente manera: El m<sup>3</sup> tendrá un costo de 30.00 surtido en el pozo num. 3

**12.-** Por los derechos federales de extracción a que se refieren los artículos 6 numeral 16, 50 y 51 de los Lineamientos, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. En régimen de tarifas medidas y cobro por promedio, se cobrará de acuerdo a los metros cúbicos facturados de agua potable; y
- II. En régimen de tarifas fijas, se cobrará de acuerdo a un rango mínimo de consumo de agua potable de 30 m<sup>3</sup>.

**13.-** El régimen de suministro de agua potable por fuente de abastecimiento propia, en términos de lo establecido en el artículo 8 de los citados lineamientos, pagarán por cada metro cúbico descargado conforme las lecturas que arroje el sistema totalizador de descargas que deberá instalar el usuario.

En caso de no contar con medidor totalizador se estará a lo establecido en el artículo 51 de los Lineamientos y pagará por cada metro cúbico una tarifa de acuerdo a lo siguiente:

- a) Por el servicio de alcantarillado sanitario: \$ 2.70 por cada metro cúbico descargado
- b) Por el servicio de saneamiento: \$ 3.20 por cada metro cúbico descargado
- c) o una cuota fija mensual determinada el organismo ( esta es la que usa en realidad)

Domestico	\$ 150.00
Comercial	\$ 800.00
Industrial	\$1,500.00

#### **14. - DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL TRATADA**

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 3, 15, 40 fracción IX y 53 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente: se cobrara a razon de \$2.00 pesos m<sup>3</sup> invariablemente del volumen.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), se estará a lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los lineamientos, y se aplicarán las siguientes tarifas:

- a) Cuando sean operados por el organismo operador, su costo de transportación será de \$200.00 pesos por viaje, siendo la capacidad máxima por viaje de 10 m<sup>3</sup>.
- b) Los camiones cisterna que carguen agua tratada de las instalaciones del organismo operador deberán contar con el permiso de uso anual de cada contenedor a un costo de \$400.00, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios correspondientes. El organismo llevará un registro de los permisos otorgados, asignando un número económico de identificación vehicular a cada cisterna cuyo trámite tendrá un costo de \$ 460.00 de manera anual. Lo anterior acorde con la norma oficial mexicana NOM-003-SEMARNAT-1997.

#### **15. - DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO**

En términos de lo establecido en los artículos 40 fracción VIII y 52 de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente: \$2.00 pesos por m<sup>3</sup>.

### 16.- DE LOS DERECHOS POR SERVICIO DE AGUA CRUDA

En términos de lo establecido en el artículo 6 numeral 19, 29 y 40 fracción X, de los Lineamientos, la Tarifa de agua residual tratada será la siguiente: \$2.00 pesos por m<sup>3</sup>.

En el caso de que la distribución de agua tratada se realice a través de camiones cisterna (pipas), en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de los lineamientos, se aplicará la siguientes tarifas: \$2.00 pesos por m<sup>3</sup>.

### DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, RECONEXIÓN E INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS

#### 17.- Contratación de servicios para todos los usos.

En base a lo señalado en el artículo 6 numeral 4 de los Lineamientos, los usuarios por la contratación y supervisión de los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento, pagarán las tarifas que a continuación se señalan, cuyo pago incluye materiales ni su instalación.

SERVICIO	TOTAL
DOMESTICO	
Agua Potable	\$ 1,426.00
Alcantarillado Sanitario	\$ 650.00
Saneamiento	\$ 300.00
COMERCIAL	
Agua Potable	\$ 1,426.00
Alcantarillado Sanitario	\$ 650.00
Saneamiento	\$ 200.00
INDUSTRIAL	
Agua Potable	\$ 2,500.00
Alcantarillado Sanitario	\$ 2,500.00
Saneamiento	\$ 1,000.00

18.- Los usuarios que deseen incorporarse a las redes de agua potable y alcantarillado del organismo operador, deberán hacer su solicitud al área comercial o equivalente y proporcionar los datos contenidos en el formato que para tal efecto se le proporcione para la realización del trámite correspondiente.

Autorizada la incorporación de un usuario a la red, éste deberá celebrar con el organismo operador un contrato administrativo de adhesión, instrumento mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes de agua potable y alcantarillado.

El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se haga del agua en el inmueble para el cual se contrate y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga,

de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

I.-Podrán contratar el servicio público de suministro de agua potable, alcantarillado y saneamiento:

- a) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles destinados para uso habitacional;
- b) Los propietarios o poseedores a cualquier título de inmuebles edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- c) Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza requieran o estén obligados al uso de agua potable.

II.-Los propietarios o poseedores de inmuebles señalados anteriormente, podrán solicitar la instalación de sus tomas respectivas, su conexión y suscribir el contrato administrativo de adhesión dentro de los términos siguientes:

- a) 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentre ubicado;
- b) 30 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido;
- c) 30 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- d) Dentro de los 15 días anteriores al inicio de una construcción.

Tratándose de inmuebles que no sean de reciente construcción, el organismo operador se reserva el derecho de revisar las instalaciones hidráulicas y sanitarias como requisito para la autorización del contrato respectivo. En caso de que se detectaran problemas de fugas o cualquier otro incidente que afectara el buen uso del agua, se indicará por escrito al interesado para que haga las correcciones correspondientes a fin de obtener la anuencia para la celebración de su contrato.

De acuerdo a la actividad preponderante de la toma se le asignará el uso de agua potable que corresponda y en base al mismo tributará conforme a las tarifas y cuotas establecidas en este instrumento.

Para la asignación del uso de agua potable que le corresponde a un usuario, se considerarán las actividades preponderantes que se listan a continuación y en caso de que el usuario desarrolle alguna actividad no contenida en las tablas siguientes, el organismo operador la homologará a la que más se asemeje para efectos de asignarle una clasificación y consecuentemente una tarifa.

## Uso Doméstico

<i>Domésticos</i>		<i>Domésticos</i>		<i>Domésticos</i>	
1	<i>casa habitación</i>	4	<i>centro de asistencia social</i>	7	<i>Casa tipo Granja</i>
2	<i>casa sola, deshabitada</i>	5	<i>departamentos habitacionales</i>		
3	<i>casa en construcción</i>	6	<i>Mixto</i>		

## Uso Comercial

<i>Comerciales</i>		<i>Comerciales</i>		<i>Comerciales</i>	
1	<i>abarrotes, miscelánea</i>	59	<i>Estacionamiento</i>	116	<i>pisos cerámica</i>
2	<i>Abogados</i>	60	<i>farmacia droguería</i>	118	<i>pizzas elaboración de</i>
3	<i>academia de enseñanza comercial</i>	61	<i>farmacia veterinaria</i>	119	<i>plaza comercial</i>
4	<i>aceites y lubricantes</i>	62	<i>Ferretería</i>	120	<i>pollos venta</i>
5	<i>Aceros</i>	63	<i>Fertilizantes</i>	121	<i>pozos perforadores de</i>
6	<i>administración empresas</i>	64	<i>fianzas compañía de</i>	122	<i>productos alimenticios</i>
7	<i>agencia de viajes</i>	65	<i>Florería</i>	123	<i>productos de limpieza</i>
8	<i>agricultores y negociaciones</i>	66	<i>Forrajera</i>	124	<i>productos lácteos</i>
9	<i>alimentos animales</i>	67	<i>Fotografía</i>	125	<i>productos agrícolas</i>
10	<i>alimentos balanceados</i>	68	<i>Frutería</i>	126	<i>Quesería</i>
11	<i>alimentos congelados</i>	69	<i>Funeraria</i>	127	<i>radio estación</i>
12	<i>almacenes y tiendas de departa</i>	70	<i>Gasolinera</i>	128	<i>refaccionaría en general</i>
13	<i>alquiler mesas y sillas</i>	71	<i>gimnasio y aeróbico</i>	129	<i>Refrescos</i>
14	<i>Arquitectos</i>	72	<i>Grúas</i>	130	<i>refrigeradores reparación de</i>
15	<i>artículos para el hogar</i>	73	<i>Guardería</i>	131	<i>renta de trajes</i>
16	<i>artículos para fiesta</i>	74	<i>Harinera</i>	132	<i>reparación calzado</i>
17	<i>artículos plásticos</i>	75	<i>hojalatería y pintura</i>	133	<i>reparación de radiadores</i>
18	<i>asociaciones y sociedades</i>	76	<i>Impermeabilizantes</i>	134	<i>restaurante lonchería</i>
19	<i>automóviles compra/venta</i>	77	<i>Imprenta</i>	135	<i>ropa almacenes de</i>
20	<i>automóviles renta de</i>	78	<i>Ingenieros</i>	136	<i>Rosticería</i>
21	<i>avalúos en general</i>	79	<i>Inmobiliaria</i>	137	<i>sala de belleza</i>
22	<i>Tortillería</i>	80	<i>Insecticidas</i>	138	<i>Salón de fiestas.</i>
23	<i>banquetes salones para</i>	81	<i>instalaciones de gas</i>	139	<i>Sastrería</i>
24	<i>báscula pública</i>	82	<i>Jarcería</i>	140	<i>seguros en general</i>
25	<i>Billar</i>	83	<i>Hotel Motel</i>	141	<i>semillas compra/venta</i>
26	<i>Bodega</i>	84	<i>Joyería</i>	142	<i>servicio electrónico</i>
27	<i>Boutique</i>	85	<i>Lechería</i>	143	<i>Sindicatos</i>
28	<i>bufete jurídico</i>	86	<i>Legumbres</i>	144	<i>sitios de automóviles</i>
29	<i>cancelería aluminio</i>	87	<i>lienzo charro</i>	145	<i>sociedades de ahorro y préstamo</i>

Comerciales		Comerciales		Comerciales	
30	Cantina	88	llantas para	146	súper mercado
31	Carnicería	89	automóviles	147	taller de bicicletas
32	Carpintería	90	laboratorio diagnóstico	148	taller de bombas
33	casa de cambio Bancos	91	clínico	149	taller de herrería
34	central de autobuses	92	local comercial	150	taller eléctrico
35	centro de capacitación	93	Lonchería	151	taller mecánico
36	Cerrajería	94	lotería expendio de	152	Tapicería
37	cerveza deposito expendio	95	Lubricantes	153	taquería
38	Cine	96	Maderería	154	teléfonos públicos- telégrafos
39	clínica de belleza	97	maquinaria para	155	Constructora
40	club nocturno	98	construcción	156	televisores compostura de
41	clubes de servicio	99	máquinas de escribir	157	Terminal de autobuses
42	Combustibles venta de	100	Mariscos	158	Tianguis
43	comité partidos políticos	101	materiales eléctricos	159	tienda de autoservicio
44	compra venta cartón fierro	102	materiales para	160	tienda juguetes
45	computación servicio y	103	construcción	161	tienda regalos
46	accesorios	104	médicos en general	162	Tintorería
47	consultorio en general	105	mensajería servicio de	163	Tlapalería
48	Contadores	106	Mercería	164	torneado taller de
49	Convento	107	motocicleta refacciones	165	tractores e implementos agrícolas
50	cooperativas en general	108	para	166	venta productos naturistas
51	Cremería	109	Mueblería	167	verificación de autos
52	decoración comercial	110	Notarios	168	Veterinaria
53	deportes venta de artículos	111	oficinas particulares	169	vídeo club-video juegos
54	disco-bar.	112	despacho	170	Club Deportivo
55	discotecas venta de discos	113	Óptica	171	vidrios y cristales
56	Dulcería	114	peletería nevería	172	vinos y licores
57	equipos eléctricos	115	expendio	173	vulcanizadora
58	escritorio publico	116	panadería pastelería	174	Zapatería
	escuela particular		Panteón		
			papelería y copias		
			Paquetería		
			Peluquería		
			Pensión		
			Pescadería		
			pintura venta de		

## Uso Industrial

Industrial		Industrial		Industrial	
1	agua purificada	10	granja avícola	19	molino nixtamal
2	Balneario	11	hacienda rancho	20	nave industrial

Industrial	Industrial	Industrial
3 <i>baños públicos</i>	12 <i>Hielo</i>	21 <i>plaza de toros</i>
4 <i>casa de huéspedes</i>	13 <i>Invernadero</i>	22 <i>porcicultura</i>
5 <i>Embotelladora</i>	14 <i>ladrillos y tabiques</i>	23 <i>taller textil</i>
6 <i>empacadora de carnes</i>	15 <i>lavado de automóviles</i>	24 <i>Tenería</i>
7 <i>establo, huerta</i>	16 <i>Lavandería</i>	25 <i>Viveros</i>
8 <i>Fabrica</i>	17 <i>Maquiladoras</i>	26 <i>Zahúrdas</i>
9 <i>ganado compra/venta</i>	18 <i>molino de trigo</i>	

Uso Público

públicos	públicos	Públicos
1 <i>auditorio</i>	6 <i>gobierno estatal</i>	11 <i>Parque</i>
2 <i>biblioteca</i>	7 <i>gobierno federal</i>	12 <i>Rastro</i>
3 <i>canchas deportivas</i>	8 <i>gobierno municipal</i>	13 <i>servicio de agua y drenaje</i>
4 <i>corralón</i>	9 <i>inspección escolar</i>	14 <i>servicio postal</i>
5 <i>Escuela</i>	10 <i>mercados</i>	15 <i>Templo</i>

**19.-** En términos de lo señalado en el artículo 6 numeral 11 de los Lineamientos, los usuarios pagarán el costo de los materiales requeridos para la instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado que se determinen por el organismo operador con base en los valores de mercado a la fecha de la misma.

**20.-** En términos de lo establecido en los artículos 6 numerales 12, 26 y 30 de los Lineamientos, es obligatoria la instalación de aparatos medidores para la verificación del volumen de consumo de agua y es aplicable para todos los usuarios. Corresponde exclusivamente al personal del organismo operador instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando hayan sufrido daños o proceda por la suspensión del servicio en términos de la Ley, los Lineamientos y el presente instrumento.

El cuadro de medición y los medidores, deberán instalarse en la entrada de los inmuebles en lugares accesibles, de forma tal que se puedan llevar a cabo sin dificultad las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y cuando sea necesario, el cambio de los medidores.

Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, el organismo operador por medio del área comercial o equivalente le comunicará al propietario o poseedor del inmueble de que se trate, la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro por servicio medido. Se eximirá de pago por robo del aparato medidor cuando el usuario presente su denuncia ante las autoridades competentes, debiendo entregar al organismo operador una copia de la misma, este beneficio se le

otorgará por una sola ocasión.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que los destinen a vivienda, comercio, industria o servicios, deberán dotarlos de tomas separadas con objeto de instalar un aparato medidor a cada uno de ellos y pagarán de acuerdo a lo siguiente:

a) Por instalación se cobrará de acuerdo a los costos de adquisición de los materiales necesarios y mano de obra vigente a la fecha de la instalación.

b) Por aparatos medidores se cobraran según el valor al momento de la instalación.

c) Por el cambio de un medidor a otro de diámetro mayor debidamente autorizado, se pagará el costo del nuevo medidor, los derechos que esto genere y el costo de instalación correspondiente.

d) En el caso de reposición de un aparato medidor por causa imputable al usuario, se cobrará al usuario la reposición de acuerdo al precio vigente. Son causas imputables al usuario, entre otras: robo, vandalismo, manipulación indebida, daño al aparato, obstrucción que lo afecte y cualquier otra acción o daño que modifique las posibilidades de hacer una medición confiable.

**21.-** En términos de lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 21, cuando un usuario solicite la reconexión del servicio de agua potable y esta sea autorizada por el área comercial o equivalente, deberá previamente a la reanudación del servicio pagar su costo de acuerdo a lo siguiente:

a) Reconexión cuota por el servicio cuando sea del medidor \$250.00

b) Reconexión desde línea general cuota por el servicio: \$1,500.00 pesos

c) La reanudación del servicio se realizara dentro de un plazo de 72 horas a partir de que el usuario pague o convenga su adeudo con el organismo, cubra los recargos que se generen hasta la fecha de pago y la cuota por reconexión del servicio señalada por este instrumento.

Lo anterior procederá siempre y cuando prevalezcan las mismas condiciones autorizadas antes de la suspensión. En caso contrario de que se requieran materiales adicionales seran cargados al usuario

**22.-** En términos del artículo 31 de los Lineamientos, los propietarios de lotes baldíos o inmuebles deshabitados podrán solicitar la suspensión temporal del servicio cuando existan razones justificadas para ello, con la condición de no tener adeudo alguno con el organismo operador o tener convenio de pago al corriente, trámite que tendrá un costo de \$400.00 pesos y esta condicion no debera de exceder de más de 12 meses, cumpliendose este plazo se tendra que renovar el contrato.

Asimismo, los propietarios de inmuebles deshabitados podrán solicitar la baja definitiva del servicio cuando existan razones justificadas

Una vez suspendido el servicio el usuario pagará una cuota mensual mínima en términos de la Ley y los inmuebles deshabitados pagarán solamente la cuota base sin el cargo de alcantarillado y

saneamiento, la cuota de usuarios de baja temporal sera del 50% de la cuota cero de su tarifa.

El organismo operador procurará que en los lotes baldíos que no tengan barda perimetral, se evite hacer la conexión de servicios en tanto no existas demandas tangibles de suministro. Para los casos en que se tenga contrato y que no se tenga conexión para suministro de agua potable, no se le cobrará al usuario la cuota mensual, ni se facturará para evitar la generación de créditos fiscales no recuperables y el organismo no emitirá nuevos contratos a baldíos que se encuentren en esta situación.

El organismo operador podrá en todo tiempo verificar que una vez suspendido el servicio éste permanezca en esa condición. Y en caso de que se haya reanudado el uso de los servicios sin existir notificación previa al organismo operador por parte del usuario y/o este habitado el inmueble, éste se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley, además de aplicársele el cobro retroactivo correspondiente.

**23.-** El organismo operador podrá efectuar a solicitud del usuario o a su elección, inspecciones a las instalaciones hidráulicas y dispositivos de medición instalados en los inmuebles que cuenten con servicios de agua potable y alcantarillado proporcionados por éste, cuyo fin sea aclarar una inconformidad del usuario con la determinación del volumen de agua consumido o bien mediante su intervención atender evidentes fugas o fallas en las Instalaciones hidráulicas y sanitarias del usuario u otras necesarias de acuerdo al presente instrumento.

En términos del artículo 6 numeral 32 de los Lineamientos, se aplicará una cuota por el servicio: \$100.00 por cada visita de inspección.

Si de la inspección se desprende que el origen de las fallas, fugas o error de medición de volumen es imputable al organismo, el usuario no pagará la cuota por el servicio de inspección.

**24.-** Servicios administrativos, operativos y de obra diversa para usuarios

Conforme lo señala los artículos 6, numeral 32, 22 segundo párrafo, 55, 56 y 57 de los Lineamientos, los servicios operativos y administrativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:

### **Servicios administrativos para usuarios**

SERVICIO	UNIDAD	IMPORTE
Constancias de no adeudo	constancia	\$40.00
Cambios de titular	contrato	\$200.00
Duplicado de recibo	recibo	\$30.00
Suspensión voluntaria de la toma	cuota	\$350.00

**Los servicios operativos se cobrarán conforme a la siguiente tabla y precios:**

SERVICIO	UNIDAD	IMPORTE
Reconexión de toma de agua en cuadro	toma	\$250.00
Reconexión de toma desde la línea general	toma	\$1,500.00
Reconexión de drenaje, (sin registro)	descarga	\$2,050.00
Reconexión de drenaje, (en registro)	descarga	\$450.00
Reubicación del medidor	toma	\$300.00
Agua en garza para pipa	10M3	\$300.00
Suspensión temporal	toma	\$350.00
Baja definitiva	toma	\$600.00
Reanudación del servicio	toma	\$400.00
Visita de inspección	toma	\$100.00

**DE LA FACTIBILIDAD DE SERVICIOS**

**25.-** En términos de los artículos 38 de los Lineamientos y 39 de la Ley del Agua y Saneamiento están obligados a obtener certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto, por parte del organismo operador, cuando se presenten cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los servicios solicitados sean para cualquier uso, excepto cuando se refieran a 5 casas o menos dentro de la Zona Servida.
- b) Cuando los servicios solicitados se requieran fuera de la Zona Servida.
- c) Cuando los servicios solicitados se refieran a 6 casas o más dentro de la Zona Servida.
- d) En los casos que así se determine en la Estructura Tarifaria que corresponda.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que cuenten con el servicio de agua potable y que requieran aumentar el diámetro de su toma con el objeto de aumentar su demanda, deberán realizar la solicitud de factibilidadDe los certificados de factibilidad.

En términos del artículo 6, numeral 26 de los Lineamientos, los costos por solicitud de factibilidad se serán los siguientes:

- I. Para predios con una superficie menor o igual a 500.00 m<sup>2</sup> ..... \$1,980.00
- II. Para predios con una superficie de 500.01 m<sup>2</sup> hasta 5000.00 m<sup>2</sup> ..... \$2,365.00
- III. Para predios con una superficie de 5000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000.00m<sup>2</sup> ..... \$2,750.00
- IV. Para predios con una superficie mayor a 10,000.01 m<sup>2</sup>..... \$3,168.00

Los pagos por solicitud de factibilidad tendrán una vigencia de 12 meses y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

De no ser aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del

certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar nuevamente el certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que se pretenda construir en la fecha de solicitud.

- a) La obtención de certificado de factibilidad por parte del solicitante no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- b) No se emitirán certificados de factibilidad de servicio para predios en subdivisión, fusión y/ o trámites ante dependencias.

## **26.- DE LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS**

I. En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la ley del agua del estado de chihuahua, y artículo 6, numerales 23, 24 y 25, los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, , sujetarán sus proyectos ejecutivos y de obra terminada para suministrar agua potable, alcantarillado y saneamiento, a la revisión, aprobación y supervisión de obra, en su caso, de parte del organismo, quienes por tales servicios pagaran las siguientes cuotas:

II. Por la aprobación y supervisión de los proyectos de obras de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, agua residual tratada, supervisión de las obras y conexión a las redes generales, por cada metro cuadrado de superficie a desarrollar de acuerdo a su proyecto autorizado se pagará la cuota de \$10 m<sup>2</sup> de área útil.

III. Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.

IV. La recepción, aprobación y supervisión final de los proyectos que presenten al organismo operador los desarrolladores, fraccionadores, constructores o propietarios, se sujetarán a:

a) Al solicitar la aprobación y supervisión de los proyectos de obra, invariablemente el fraccionador, desarrollador, constructor o propietario de la vivienda (s), del comercio, industria o servicio, deberá presentar los proyectos ejecutivos elaborados conforme a las normas y disposiciones vigentes en materia de agua potable, alcantarillado sanitario, saneamiento, las especificaciones técnicas y demás requisitos que establezca el organismo operador.

b) Cuando se Incumpla con la presentación de los proyectos requeridos en su factibilidad por parte del solicitante del servicio, previa autorización del mismo se procederá a la elaboración del proyecto por parte del organismo operador y los gastos generados por la elaboración del mismo serán con cargo al fraccionador, desarrollador, constructor o propietario, representando el 7% del monto del costo de la obra aprobada en el proyecto.

- c) Una vez aprobados los proyectos de obra y elaborado el presupuesto correspondiente, el pago se efectuará en una sola exhibición.
- d) Los certificados de factibilidad de servicios y aprobación de todo tipo de proyecto tendrán vigencia en el año fiscal en que se expida y son independientes del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.
- e) De no haberse aprobado el proyecto o no haber pagado los derechos dentro de la vigencia del certificado de factibilidad, el interesado deberá solicitar la renovación del citado certificado, el cual no necesariamente tendrá que ser positivo ya que dependerá de las condiciones de disponibilidad existente en la zona en que pretenda construir.
- f) Los proyectos que habiendo sido revisados por el personal técnico del organismo operador, y se regresen al solicitante con alguna observación, deberán ser entregados una vez corregidas éstas y en caso de que persistan las observaciones o surjan otras más se les regresará para una nueva modificación, de tal forma que a la tercera recepción se cobrará como cuota por el servicio la cantidad de de \$10.00 por m<sup>2</sup>
- g) La carencia de certificado de factibilidad no genera obligación alguna por parte del organismo operador para proporcionar los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado sanitario, descarga y de agua residual y su tratamiento, así como algún otro servicio que los propietarios del predio correspondiente pretendieran obtener.
- h) Las cuotas para autorización de proyectos aplican también para divisiones de predios que generen un incremento en las demandas de agua y para cualquier modificación de los predios que implique una variación en las demandas establecidas para el bien inmueble, tales como: lotificación (venta de lotes), subdivisión y fusión.
- i) Los costos por los servicios de revisión y aprobación de proyectos deben pagarse en una sola exhibición y no cubren ningún servicio diferente al que se está pagando, siendo independientes de lo correspondiente al pago por derechos de suministro y de cualquier otro que tenga que ver con el procedimiento de aprobación del desarrollo que se trate.
- j) No se iniciarán los trabajos de construcción de los proyectos en tanto no sea liquidado el total del presupuesto correspondiente, el cual podrá ser diferido hasta un plazo de cuatro meses incluyendo un pago inicial, mismo que será el 30% del principal, 25% el segundo y tercer pago y 20% el último pago. Cuando se conceda plazo para el pago, se cargarán intereses a la tasa 1.5 % mensual sobre saldos insolutos, y un 0.5 % mensual en caso de intereses moratorios.
- k) Una vez autorizados los proyectos correspondientes, se devolverán al desarrollador, para su construcción y contratación. En caso de solicitar una modificación al proyecto y/o los tiempos de ejecución de la obra, se ajustarán las tarifas vigentes a la fecha de solicitud, considerándose el pago anterior en el ajuste de la tarifa.

En el caso del pago diferido, al momento de realizar el pago inicial se podrán iniciar los trabajos.

l) Será facultad del organismo operador no autorizar los proyectos presentados cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos derivados de proyectos anteriores o cualquier otro derecho por los servicios que éste presta, no cumpla con todos los requisitos y especificaciones, no acrediten haber realizado la formalización y/o pago de impuestos, derechos y gastos de los actos de donación a que estuvieren obligados con el organismo respecto de la infraestructura, tanques, pozos, equipos, bienes inmuebles y/o cualquier otro bien afecto a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario.

## **27.-DE LOS DERECHOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES Y SANEAMIENTO**

### **I.- DERECHOS DE AGUA POTABLE**

De conformidad con lo señalado en los artículos 6, numerales 4, 5, 14 y 27; 16, 17, 18, 19, 20, 36 y 37 de los Lineamientos, previo al uso de los servicios públicos en los fraccionamientos o desarrollos de vivienda, deberán pagarse los derechos de suministro, por lo que el fraccionador o desarrollador se obliga a exigir como requisito indispensable para la entrega del Inmueble, la firma del contrato administrativo de adhesión de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al comprador del Inmueble, siendo el fraccionador el deudor solidario de los derechos que se causen por la prestación de los servicios, según carta compromiso que se signe para tal efecto al momento de solicitar la factibilidad y la entrega del presupuesto de los derechos a pagar, sujetándose para ello a lo siguiente:

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles domésticos se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento contenidos en el cuadro siguiente:

**Habitacional:**

**Q. máx. Horario = (Dotación) (Índice de hacinamiento) (Cantidad de lotes) (C.V.D.) (CVH)**

**86,400 seg. /día**

**Donde:**

**Q. Máx. Horario = Gasto máximo horario**

**Dotación = Ver tabla anexa**

**Índice de Hacinamiento = 4. Habitantes/ lote**

**Cantidad de Lotes = Número de lotes del desarrollo habitacional**

**C.V.D. = Coeficiente de variación diaria 1.2**

**C.V.H. = Coeficiente de variación horaria 1.5**

**86,400 = Segundos en un día**

- a) Quienes construyan, desarrollen o efectúen lotificaciones o re lotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de suministro de agua potable, el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo horario calculado conforme a la fórmula prevista en este inciso, por la cantidad de \$254,554.00 el litro por segundo donde exista infraestructura.

### Para inmuebles comerciales, industriales y de servicios

Para determinar el gasto máximo horario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación y hacinamiento y se estará a lo siguiente:

Bases para cálculo del gasto máximo horario de edificaciones comerciales, industriales y de servicios.

Giro	Dotación en litros/día	Dotación en litros/día
Industria:	Por empleado = 85 sin comedor y 100 con comedor más solicitud de demanda de agua para proyecto o proceso*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hotelería	Por empleado = 85 Por huésped = 150 (dos huéspedes por sitio de hospedaje) más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Expendedores de gasolina, lavados de carros, talleres mecánicos	Por empleado = 85 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Hospitales, clínicas, maternidades	Por empleado = 100 más solicitud de demanda de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Escuelas	Por empleado = 20 Por alumno = 20	Por m2 de jardín = 5 lts.
Comerciales	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyecto*	Por m2 de jardín = 5 lts.
Otros	Por empleado = 85 más solicitud de agua para proyectos*	Por m2 de jardín = 5 lts.

## II.- DERECHOS DE COLECTOR

Por los derechos de descarga a colector de aguas residuales de igual manera pagaran por concepto de derechos de descarga a colector de aguas residuales la cantidad de \$204,000.00 el litro por segundo, el procedimiento para el cálculo del volumen aportado será determinado conforme a lo siguiente:

- a) Para usos domésticos, comercios, industrias y otros servicios pagarán respecto al 80% del gasto máximo diario calculada conforme a lo establecido en lo siguiente:
1. Para determinar el gasto máximo diario sobre el cual se aplicará el cobro por derechos a inmuebles comerciales, industriales y de otros usos diferentes al habitacional, se estará a los coeficientes de variación e índices de dotación conforme a lo siguiente:
  2. El gasto máximo diario de agua para necesidades de proyecto o proceso será presentado por el usuario debidamente sustentado con base en las necesidades de suministro del proyecto que se pretenda construir, y deberá considerar los coeficientes de variación diaria y horaria establecidos por el organismo operador;
  3. El gasto medio diario es el que resulta de la suma del cálculo de dotación por cada área de necesidad, de acuerdo a multiplicar el número de empleados, huéspedes, pacientes, área de jardín, y otros requerimientos, por la dotación establecida en las bases para el cálculo del gasto medio anual, más la demanda de agua para proceso del solicitante, expresada en litros/segundo, y que deberá sujetarse a lo establecido en las especificaciones técnicas que establezca para tal efecto el organismo operador; y
  4. En caso de que los coeficientes del cálculo y las demandas no correspondan a los establecidos por el organismo operador, el cálculo para fines de cobro por derechos lo realizará el personal técnico del organismo operador y sobre lo que resulte se aplicará el cobro por derechos de suministro y descarga.
  5. La tarifa deberá ser cubierta en una sola exhibición, una vez autorizados los proyectos correspondientes que se entregarán al desarrollador mediante la presentación del recibo de pago.
  6. Será facultad del organismo operador no tramitar los proyectos presentados, cuando los solicitantes tengan adeudos vencidos, requisitos incompletos o no presenten comprobantes de pagos.

## III.- DERECHOS DE SANEAMIENTO

Quienes construyan o desarrollen fraccionamientos o efectúen lotificaciones o relotificaciones, ya sea habitacional, comercial, industrial o de servicios, pagarán al momento de la autorización, por concepto de derechos de saneamiento, la cantidad de \$137,280.00 pesos por litros por segundo utilizando el mismo procedimiento del punto anterior, para lo cual se considerará el 70% del suministro de agua potable determinado en este punto.

**28.-** En términos de lo señalado en los artículos 36 y 37 de los Lineamientos, el organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente: Para construcción de una sola vivienda, en los casos en que los usuarios las construyan de forma directa o con personal de apoyo, tendrán un beneficio fiscal y se les otorgará un descuento del 30% en

el pago de derechos contenidos en los Artículos 26, fracción I II y 111

**29.-** El organismo operador autorizará el suministro de agua potable o tratada para construcción y/o urbanización a aquellos desarrolladores y/o usuarios que así lo requieran y soliciten, lo cual se sujetará a lo siguiente:

- a) Se cobrará preferentemente mediante servicio medido y se aplicará la tarifa comercial.
- b) Cuando no se tuviera forma de instalar medidor, el suministro de agua para construcción se podrá cobrar con base en el área a construir y para ello el interesado pagará por una sola ocasión una cuota de \$9.50 por metro cuadrado de superficie a construir. Cuando exista posibilidad de hacer la conexión de una toma para el suministro de agua para construcción, se le pondrá medidor y se cobrará al usuario conforme a la tarifa comercial vigente.
- c) En caso de que en el inmueble donde se pretendan contratar los servicios que presta este organismo operador, se encuentren edificaciones ya existentes y obre registro de contrato en los archivos del organismo operador, únicamente se cobrará la diferencia entre las superficies construidas y urbanizadas actuales y las que obren en los registros.

## **DE LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES**

**30.-** En términos de lo establecido en los artículos 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua y 6, numeral 33, de los Lineamientos, todos los usuarios comerciales, industriales y de servicios, que manejen productos que por su naturaleza adicionen contaminantes en las aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado sanitario, deberán pagar los parámetros que establecen las normas de regularización sanitarias.

Las empresas comerciales, industriales y de servicios, contarán con su caracterización realizada por laboratorio autorizado por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Cuauhtémoc o la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, debiendo el usuario cubrir el costo de dichos análisis.

En caso de empresas de nueva creación, se cobrará el equivalente a la cuota del rango de hasta 1000 m<sup>3</sup> por el primer año natural o fracción de éste, ajustándose al final del año de acuerdo al aforo que se llevará a cabo por personal de este organismo.

Por la inscripción anual en el registro de prestadores de servicios especializados en materia de saneamiento se cobrará: \$ 1,300.00. Por la elaboración de dictámenes técnicos para revisión de proyectos en materia de saneamiento se deberán pagar los montos que a continuación se indican.

Los usuarios que tengan descargas contaminantes deberán ejecutar acciones de prevención y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 50 de la Ley del Agua del estado de Chihuahua.

**DE LAS BONIFICACIONES, AJUSTES Y DESCUENTOS**

**31.-** Con base en los artículos 61, 62,63, 64 y 65 de los Lineamientos, el organismo operador podrá conceder bonificaciones, ajustes y descuento social a los usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites y con los requisitos señalados, conforme al siguiente procedimiento.

El descuento por estudio socioeconómico será calculado de acuerdo al siguiente formato autorizado y emitirse en hoja membretada del organismo operador:

ESTUDIO SOCIOECONÓMICO																											
DATOS GENERALES																											
Nombre del Usuario:		No. Cuenta:																									
Justificación del Estudio:		Fecha de Solicitud:																									
<input type="checkbox"/> Demarcado por Desastre Natural <input type="checkbox"/> Situación de Pobreza Extrema <input type="checkbox"/> Carencia de Recursos Económicos para efectuar su pago <input type="checkbox"/> Grupos Vulnerables o en Situación de Marginalidad <input type="checkbox"/> Programa de asistencia social instituido por el Gobierno del Estado <input type="checkbox"/> Programa social instituido por el Organismo Operador																											
Nombre del Solicitante:		Fecha de Realización:																									
Domicilio:		Fecha de Vencimiento:																									
Colonia:																											
CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DESCUENTO																											
PREGUNTA		PREGUNTA																									
1. ¿Cuál es el total de cuartos, piezas o habitaciones con que cuenta su hogar?, por favor no incluya baños, medios baños, pasillos y patios	PUNTOS	6. ¿Cuántos automóviles propios tienen en su hogar?	PUNTOS																								
1	0	0	0																								
2	0	1	32																								
3	0	2	41																								
4	0	3 o más	58																								
5	8																										
6	8	7. ¿En este hogar cuentan con estufa de gas o eléctrica?	PUNTOS																								
7 o más	14	No Tiene	0																								
		Si Tiene	20																								
2. ¿Cuántos baños completos hay para uso exclusivo de los integrantes de su hogar?	PUNTOS	8. Pensando en la persona que aporte la mayor parte del ingreso en este hogar, ¿cuál fue el último año de estudios que completó?	PUNTOS																								
0	0	No Estudió	0																								
1	16	Primaria Incompleta	0																								
2	35	Primaria Completa	22																								
3	35	Secundaria Incompleta	22																								
4 o más	52	Secundaria Completa	22																								
3. ¿En el hogar cuenta con regadera funcionando en alguno de los baños?	PUNTOS	Carrera Comercial	38																								
No Tiene	0	Carrera Técnica	38																								
Si Tiene	10	Preparatoria Incompleta	38																								
4. Contando todos los focos que utiliza para iluminar su hogar, incluyendo los de techos, paredes y lámparas de buró o piso, dígame ¿cuántos focos tiene su vivienda?	PUNTOS	Preparatoria Completa	38																								
0 a 5	0	Licenciatura Incompleta	52																								
6 a 10	15	Licenciatura Completa	52																								
11 a 25	27	Diplomado o Maestría	72																								
16 a 20	32	Doctorado	72																								
21 o más	40																										
5. ¿El piso de su hogar es predominantemente de tierra, o de cemento, o de algún otro tipo de acabado?	PUNTOS																										
Tierra o Cemento	0																										
Otro tipo de material	11																										
		<b>PUNTAJE TOTAL</b>																									
		Observaciones:																									
<b>TABLA DE PUNTOS POR NIVEL SOCIOECONÓMICO</b> <table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>NIVEL</th> <th>PUNTOS</th> <th>% DESCUENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>AB</td> <td>193 +</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C +</td> <td>155 a 192</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>128 a 154</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>C -</td> <td>105 a 127</td> <td>50-60%</td> </tr> <tr> <td>D +</td> <td>80 a 104</td> <td>61-70%</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>33 a 79</td> <td>71-80%</td> </tr> <tr> <td>E</td> <td>0 a 32</td> <td>80-90%</td> </tr> </tbody> </table>		NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO	AB	193 +	0%	C +	155 a 192	0%	C	128 a 154	0%	C -	105 a 127	50-60%	D +	80 a 104	61-70%	D	33 a 79	71-80%	E	0 a 32	80-90%	% Descuento Autorizado: Importe a Pagar: Se Autoriza Convenio: <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Si Plazo: Nombre y Firma del Funcionario que realizó el Estudio: Nombre y Firma del Funcionario que Autoriza el Descuento:	
NIVEL	PUNTOS	% DESCUENTO																									
AB	193 +	0%																									
C +	155 a 192	0%																									
C	128 a 154	0%																									
C -	105 a 127	50-60%																									
D +	80 a 104	61-70%																									
D	33 a 79	71-80%																									
E	0 a 32	80-90%																									
MANIFIESTO BAJO PRÓTESTA DE DECIR DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS PARA LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SON CIERTOS, POR LO QUE EN CASO DE DETERMINARSE LO CONTRARIO EL DESCUENTO Y/O CONVENIO AUTORIZADO QUEDARÁ SIN EFECTO. DE IGUAL FORMA MANIFIESTO ESTAR INFORMADO QUE CUENTO CON 30 DÍAS NATURALES PARA REALIZAR EL PAGO DEL IMPORTE ACORDADO (LIQUIDACIÓN O PRIMER PAGO DEL CONVENIO AUTORIZADO), YA QUE DE LO CONTRARIO QUEDARÁ SIN VIGENCIA SU AUTORIZACIÓN Y QUE UNA VEZ QUE SE HAGA EFECTIVO EL DESCUENTO EN LOS IMPORTES QUE ADEUDO, NO PODRÉ SER ADEUDOR A UN NUEVO DESCUENTO HASTA HABER TRANSCURRIDO 12 MESES DE LA FECHA DE PAGO.																											
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE																											
Este formato Estudio Socioeconómico está basado en la Regla AMARINSE 887 publicada en el 2013 y la cual clasifica los hogares y sus integrantes en siete niveles de bienestar económico y social																											

- a) En los casos en que la propuesta de descuento se justifique y exceda los porcentajes autorizados en los incisos anteriores, el Organismo Operador deberá solicitarlo por escrito a su consejo de administración
  - b) Deberá justificarse por qué se solicita una bonificación mayor a la autorizada en su estructura tarifaria.
1. Se indicará número de cuenta del usuario, última fecha de pago, si el servicio está activo o suspendido, fecha del último descuento o bonificación realizada, y la indicación de si el pago se hará en una sola exhibición o mediante convenio.
  2. Se deberá anexar, el estado de cuenta del usuario con el desglose de todos los conceptos que integran el adeudo; en este punto se deberá tener especial cuidado en que el usuario no tenga consumo pendiente por facturar.

3. Se indicará el porcentaje de descuento que se solicita sea autorizado, según corresponda a capital y/o recargos.

**32.-** Los organismos operadores podrán entregar para su aprobación a la Junta Central en un plazo no mayor a 30 días naturales posteriores a la publicación de la presente acta de tarifas, **Un Programa Integral de Recuperación de Rezago**, el cual deberá ser presentado bajo el siguiente esquema:

1. **Objetivo del Programa**
2. **Vigencia** (plazo y programación contemplada)
3. **Instrumentación del Programa** (Medios de difusión y acercamiento a los usuarios)
4. **Beneficiarios** (Sectores o colonias contempladas)
5. **Usuarios Objetivo y Análisis de Cartera Vencida** (Se deberá presentar un análisis de la cartera vencida a recuperar, segmentada por tipo de usuario y adeudo, que permita evaluar el costo-beneficio del programa)
6. **Medios Contemplados para Regularización de Adeudos** (Porcentajes de descuentos y facilidades de pago contempladas)
7. **Funcionarios del Organismo Operador Responsables de su Ejecución**

Es responsabilidad del organismo operador contar con un padrón actualizado de los usuarios que reciben el beneficio de descuentosocial, así como integrar los expedientes correspondientes a cada uno de ellos.

El organismo operador será responsable del procedimiento administrativo que lleve a cabo para el otorgamiento de las bonificaciones, del cual deberá dejar evidencia del movimiento efectuado.

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**33.-** La determinación de las infracciones, imposición de las sanciones y el procedimiento mediante el cual se lleven a cabo, se estará a lo señalado en la ley del agua del estado de chihuahua y en el Título Cuarto, Capítulo I de los Lineamientos.

**34.-** Cuando un usuario realice o utilice una toma clandestina, derivación o conexión de agua potable o descargar aguas residuales no autorizada por el organismo operador, se hará acreedor a la sanción que establece la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, sin perjuicio de que el organismo operador podrá cobrar a éste el pago de los servicios omitidos en forma retroactiva, esto de acuerdo a lo siguiente:

a). Cuando no sea posible determinar la fecha de la conexión, las tarifas se calcularán sobre los últimos 5 años.

b) Para determinar la fecha para el cobro retroactivo se tomará en cuenta las documentales consistentes en permiso de construcción, contratos de servicios de las diferentes paraestatales, pago de cuotas obrero patronales, acta de entrega recepción del inmueble y/o cualquier documento que permita acreditar la fecha de ocupación y/o usufructo del inmueble para fincar el crédito respectivo. Las documentales antes mencionadas son enunciativas, más no limitativas.

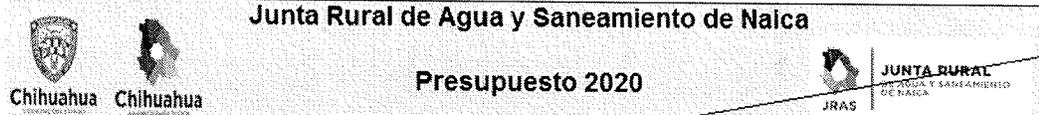
En todos los casos antes señalados se adicionará al adeudo, lo correspondiente a los recargos.

**35.-**Para todo lo no previsto en la presente estructura tarifaria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Agua para el Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

Se autoriza por unanimidad el presupuesto de ingresos y egresos 2020 y se autoriza la presente acta de tarifas, para ejercerse a partir de su publicación en los términos descritos y detallados en el cuerpo del mismo.

<b>EGRESOS</b>	<b>3,357,812.27</b>	<b>100%</b>
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>1,190,786.00</b>	<b>35%</b>
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	668,018.83	20%
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-	0%
REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	388,100.92	12%
SEGURIDAD SOCIAL	103,245.11	3%
OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	31,421.13	1%
PREVISIONES	-	0%
PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	-	0%
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y OTROS	-	0%
<b>MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>237,402.77</b>	<b>7%</b>
MATER DE ADMON, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	28,533.30	1%
ALIMENTOS Y UTENSILIOS	-	0%
MATERIAS PRIMAS Y MAT DE PROD Y COMERCIALIZACION	450.62	0%
MAT Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	1,224.39	0%
PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	17,115.46	1%
COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	113,815.62	3%
VESTUARIO, BLANCOS, PREN DE PROT Y ARTICULOS DEPORTI	2,637.70	0%
MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-	0%
HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	73,625.68	2%
<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>1,880,257.19</b>	<b>56%</b>
SERVICIOS BASICOS	1,399,822.52	42%
SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	144,445.91	4%
SERV PROF, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	-	0%
SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	10,490.42	0%
SERVICIOS DE INST, REPARACION, MANT Y CONSERVACION	22,673.27	1%
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	-	0%
SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	-	0%
SERVICIOS OFICIALES	-	0%
OTROS SERVICIOS GENERALES	302,825.08	9%
<b>TRANSFEREN, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>49,366.32</b>	<b>1%</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>INT. COMISIONES Y OTROS GASTO DE LA DEUDA PUBLICA</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>INVERSIONES NUEVAS</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
INMUEBLES	-	0%
MOBILIARIO Y EQUIPO	-	0%
INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA	-	0%
INFRESTRUCTURA DE ALCANTARILLADO	-	0%
INFRAESTRUCTURA DE SANEAMIENTO	-	0%
<b>CREDITOS</b>	<b>-</b>	<b>0%</b>
<b>SUMAN LOS EGRESOS</b>	<b>3,357,812.27</b>	<b>100%</b>
<b>AHORRO O DESAHORRO</b>	<b>0.00</b>	

INGRESOS	Presupuesto 2020	
	3,357,812.27	100%
POR SERVICIOS DE AGUA, ALC. Y SANEAMIENTO	2,730,736.05	81%
POR DERECHOS DE FRACC. Y CONEXIONES	11,763.68	0%
RESTO DE INGRESOS	615,312.54	18%
APORTACIONES	-	0%
CONVENIOS	-	0%



**Junta Rural de Agua y Saneamiento de Naica**  
Presupuesto 2020

**TABULADOR DE SUELDOS**

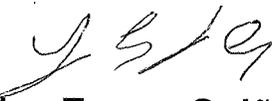
Clave Area	Puesto	Sueldo	Compensacion	Otras Prestaciones
001	DIR. EJECUTIVO	\$17,746.28	\$3,371.80	\$887.32
001	DIR. FINANCIERO	\$12,720.00	\$3,371.80	\$887.32

Para todo lo no especificado en la presente acta, se estará a lo dispuesto en la Ley del Agua del Estado de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables.

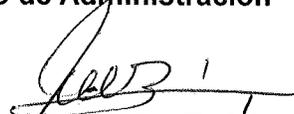
Aprobada que fue la misma, este Consejo de Administración acuerda enviarla a la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que, en uso de las facultades concedidas en la fracción VI, inciso B) del Artículo 10 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, someta a consideración de sus miembros la propuesta y de ser aprobada se remita para su publicación en el periódico oficial conforme lo establecido en el Artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento legal.

Siendo las 20:00 horas del 04 de Diciembre del 2019 así lo acordaron y aprueban los miembros del Consejo de Administración del organismo operador, quienes suscriben:

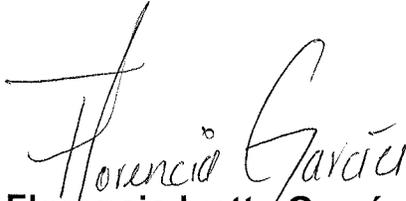
**Cargo y firma de los miembros del Consejo de Administración**



**C. Luis Carlos Torres Quiñones**  
**Presidente del Consejo de**  
**Administración**



**C. Julián Zubia**  
**Director Ejecutivo**



**Ing. Florencia Ivette García Flores**  
**Director Financiero**



**C. Iván Alejandro Pedroza**  
**Quezada**  
**Consejero**



**C. Marina Lujan Becerra**  
**Consejera**

**SIN TEXTO**

**SIN TEXTO**